

**Señor**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JORGE ELIECER  
GAITAN COCUIY  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

**JORGE ELIECER GAITAN COCUIY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.065.495 de Villavicencio actuando en nombre propio, presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces y **la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sean **PROTEGIDOS LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, vulnerados por la conducta de la entidad accionada.

#### HECHOS

1. Me inscribí dentro del proceso de selección Territorial 2019 para el cargo auxiliar administrativo Código 407 Número de OPEC 29579 en la Gobernación de Arauca para un total de 56 vacantes y para el cual mi número de inscripción aspirante es el 269397898. Este proceso fue ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la entidad encargada de realizar las pruebas es la Fundación universitaria del área andina. Las reglas del concurso de méritos se encuentran dentro del acuerdo No CNSC 20191000002076 del 08-03-2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Arauca – Convocatoria No 1045 de 2019 – Territorial 2019”

2. Propósito del cargo es: realizar actividades de apoyo administrativo y complementarias caracterizadas en labores de ejecución actividades asignadas que contribuya al correcto funcionamiento del establecimiento educativo. realizar labores operativas y administrativas de apoyo en el establecimiento educativo.

3. Las funciones del cargo son:

1. Recibir, revisar y clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia del establecimiento educativo.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
5. Ejecutar labores auxiliares de oficina relacionadas con la recepción, clasificación, registro y trámite de documentos de acuerdo a los procedimientos establecidos.
6. Colaborar con las actividades de programación, coordinación, ejecución y evaluación necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del establecimiento educativo.
7. Llevar a las diferentes dependencias oficiales o privadas elementos o mensajes de carácter oficial.
8. Brindar apoyo en la sistematización de la información generada en el establecimiento educativo.
9. Atender y dar información precisa al usuario sobre las actividades del establecimiento educativo.
10. Fortalecer y apoyar las actividades de los Fondos de Servicios Educativos.
11. Apoyar en la expedición y elaboración de listados, documentos, certificaciones y constancias de acuerdo a las necesidades del establecimiento educativo.
12. Contribuir en el desarrollo y ejercicio de la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos en la normatividad vigente.
13. Gestionar respuestas con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencias enviadas por los ciudadanos relacionados con las actividades administrativas de la institución educativa.
14. Colaborar en la atención y orientación del público en general para dar la información precisa, según las directrices del jefe inmediato, con el fin de satisfacer las necesidades de la comunidad educativa.
15. Llevar a las diferentes dependencias oficiales o privadas elementos o mensajes de carácter oficial.
16. Atender oportunamente los requerimientos de los entes de control y demás entidades públicas en cuanto a la atención de visitas de auditoría y revisión, solicitudes de presentación de informe eventuales o periódicos.
17. Archivar los registros generados en el desarrollo de las actividades, para garantizar el control adecuado de los documentos y dar cumplimiento a la normatividad vigente.
18. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**3. Que los estudios para el cargo son:**

 **Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

**4. Que los requisitos de experiencia son:**

 **Experiencia:** cuarenta (40) meses de experiencia relacionada.

## 5. Que el total de vacantes del empleo son: 56

6. Por cumplir con las exigencias del empleo establecidas en el manual específico de funciones me admitieron dentro del proceso de selección y fui convocado a realizar las pruebas escritas sobre conocimientos básicos, funcionales y comportamentales, las cuales fueron realizadas el pasado 28 de febrero de 2021 en la ciudad de Villanueva-Casanare. El diseño, construcción y aplicación de las pruebas básicas y comportamentales estuvo a cargo de la Fundación universitaria del área andina

7. Al momento de conocer los resultados de las pruebas de conocimiento y comportamentales, ocupé temporalmente el puesto 34 lugar del listado de puntajes propios y de otros aspirantes con un total de 57,79 puntos (valoración obtenida al sumar los valores ponderados de los 76,62 puntos obtenidos en las pruebas de conocimiento y los 59,09 puntos obtenidos en las pruebas comportamentales), a partir de ese momento, solo restaba esperar los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes.

8. El día 20 de agosto de 2021 se publicó la prueba de valoración de antecedentes, en donde obtuve una calificación de 20,00 puntos, puntaje cuya ponderación me llevo a ocupar el puesto 64 lugar del listado de puntajes propios y de otros aspirantes con un puntaje total de 61,79 puntos.

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	65.0	76.62	60
Competencias Comportamentales	No aplica	59.09	20
Valoración de Antecedentes - Asistencial	No aplica	20.00	20
Verificación Requisito Mínimos - Asistencial	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Resultado total: **61.79** Resultado total: **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

9. Realice la reclamación frente al resultado en los términos exigidos por la Fundación universitaria del área andina, argumentando el no cumplimiento de las reglas del concurso al momento de calificar mis antecedentes en educación formal, pues de haberse cumplido conforme y estrictamente la regla escrita del concurso hubiera obtenido como resultado de la prueba de valoración de antecedentes un puntaje de 60 puntos desglosados así:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACION FORMAL	40,00
EDUCACION INFORMAL	0,00
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0,00
EXPERIENCIA LABORAL	20,00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES:	<b>60,00</b>

10. El día 17 de septiembre de 2021 recibo respuesta por parte de Fundación universitaria del área andina Comisión Nacional del Servicio Civil dando respuesta a mi reclamación, donde advierten que “contra la decisión que ellos emitan no procede ningún recurso”

11. Que en dicha evaluación me informa:

N. Follo	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META UNIMETA	INGENIERIA CIVIL	0,00	No Válido: El Título en INGENIERIA CIVIL, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Profesional en INGENIERIA CIVIL, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a conocimientos y habilidades para resolver problemas que tienen que ver con el desarrollo de la infraestructura de grandes poblaciones urbanas, así como de algunas comunidades rurales para eficiente las vías de comunicación de la población.

12. En el Acuerdo No CNSC-2019100002076 del 8/03/2019 se establecieron minuciosamente las reglas de la convocatoria y respecto de todas sus etapas y pruebas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 24

ACUERDO No. CNSC - 20191000002076 DEL 08-03-2019

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Para el ítem de experiencia, la norma rectora del proceso que resulta ser según la jurisprudencia también estableció así

- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- j) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ii). Para la prueba valoración de antecedentes, el acuerdo de convocatoria aseguró valorar todo lo adicional acreditado por el concursante y que superase los requisitos mínimos para concursar a la OPEC elegida:

**ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

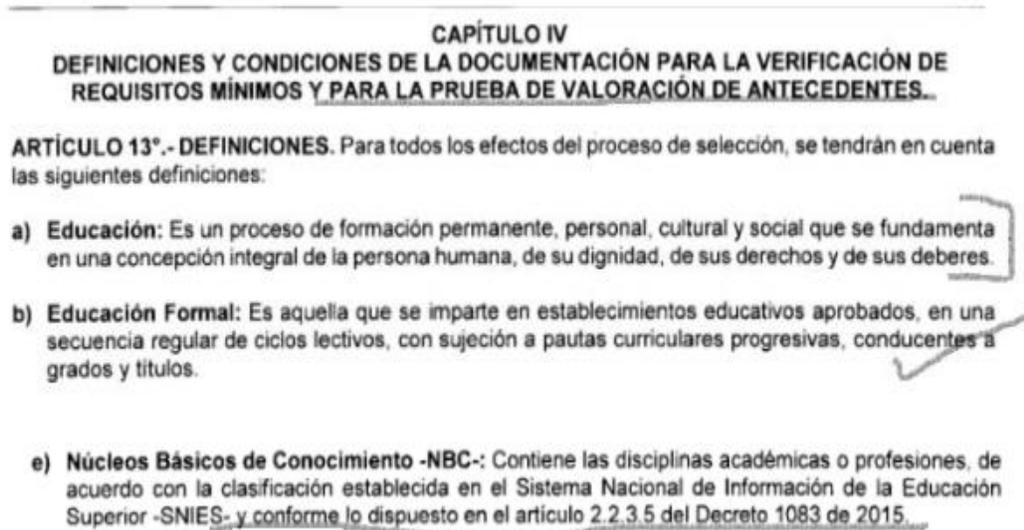
Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

“adicional a los requisitos mínimos.....

13). Mi reclamación la suscita el hecho que “No me fue valorada la

educación formal” esto es la titulación que en pregrado acredite como ingeniero civil de la corporación universitaria del Meta, al parecer se me castiga al desconocerse lo planteado en la convocatoria relativo a reconocer el grado en educación formal que se posea cuando el mismo esté relacionado con las funciones del cargo.

Valga aclarar “este relacionado”, es decir que las funciones guarden relación con los conocimientos que en su formación obtuvo un ingeniero. Al respecto paso a referir lo planteado en el acuerdo de convocatoria que resulta según la jurisprudencia de obligatorio cumplimiento por los responsables (o las partes) de la misma



14. En mi formación como ingeniero se me ha capacitado suficientemente en las materias de 1. Formulación y gestión de proyectos, también en 2. Estadística, 3.informática básica, 4.contabilidad general materias que se relacionan directamente con las funciones del cargo.

15.De acuerdo a lo anterior mi formación profesional, conforme al plan de estudios que acredito haber cumplido garantiza sino todos, si muchos de los conocimientos que requiere el cargo y que se expusieron en SIMO, del manual de funciones colgado o inserto para esta OPEC,

16. Por otra parte si el proceso meritocrático hubiera previsto solo admitir a los tecnólogos, técnicos y bachilleres a este tipo de cargos, ese criterio debió plantarse en el Acuerdo como norma reguladora integral del mismo, desconocerlo ahora y no valorarlo ahora pese a que se encuentra previsto su reconocimiento en los términos del artículo 36 de la convocatoria, resulta discriminatorio y por demás violatorio del

debido proceso administrativo, actuación que desconoce los principios de la convocatoria de méritos , además de estar prohibida en la carta constitucional.

No haber valorado mi formación profesional, indica fehacientemente desconocer mi formación adicional criterio de merito para puntuar en la prueba, máxime si esta previsto en el artículo 36 de la convocatoria así:

**ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Y para los estudios finalizados, a valorar para las OPEC de nivel técnico asistencial también se prestablecía así.

**b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					Bachiller
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título Nivel	Estudios NO Finalizados (*)					Bachiller
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(\*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

18.se debe tener en cuenta lo definido como ciencias afines, establecido en el Decreto 1083 de 2015 en lo que se refiere a los NBC, para comprender el relacionamiento directo de la ingeniería con algunas funciones administrativas y asistenciales en una entidad, cualquiera sea su operación o sector.

**ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.** Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

Relativo de la ingeniería y ciencias afines se establece legalmente

**INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**

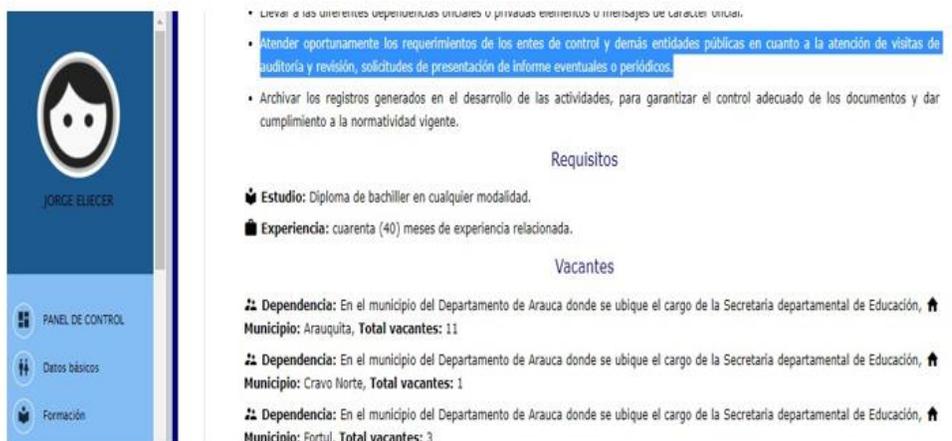
**Arquitectura y Afines**

**Ingeniería Administrativa y Afines**

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la Provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Como se puede evidenciar la OPEC que seleccioné existió también una grave omisión de quien estableció las condiciones en la convocatoria en este punto. Al No definirse para el caso de la OPEC que inscribí un NBC específico. Por tanto, estos vacíos u omisiones no deben endilgarse como incumplidos a los concursantes pues no compete a nosotros los aspirantes interpretar la norma reguladora del concurso, sino que la misma debe ser tan clara completa y comprensible que debió plantear claramente lo permitido y lo no permitido de las profesiones que admitían según el NBC indicado, pero la OPEC ni la convocatoria definieron los NBC.

Como pruebo en el recorte de SIMO que adjunto



The screenshot shows a user interface for a SIMO system. On the left is a vertical sidebar with a user profile for 'JORGE ELIECER' and three menu items: 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', and 'Formación'. The main content area displays a list of requirements and vacancies. The requirements section includes: 'Llevar a los diferentes dependientes oficiales o privados elementos o trabajos de carácter oficial', 'Atender oportunamente los requerimientos de los entes de control y demás entidades públicas en cuanto a la atención de visitas de auditoría y revisión, solicitudes de presentación de informe eventuales o periódicos', and 'Archivar los registros generados en el desarrollo de las actividades, para garantizar el control adecuado de los documentos y dar cumplimiento a la normatividad vigente.' The vacancies section lists three positions: 11 vacancies in Arauquita, 1 vacancy in Cravo Norte, and 3 vacancies in Fortul, all within the Department of Arauca.

• Llevar a los diferentes dependientes oficiales o privados elementos o trabajos de carácter oficial.

• Atender oportunamente los requerimientos de los entes de control y demás entidades públicas en cuanto a la atención de visitas de auditoría y revisión, solicitudes de presentación de informe eventuales o periódicos.

• Archivar los registros generados en el desarrollo de las actividades, para garantizar el control adecuado de los documentos y dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Requisitos

📖 **Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

👤 **Experiencia:** cuarenta (40) meses de experiencia relacionada.

Vacantes

👤 **Dependencia:** En el municipio del Departamento de Arauca donde se ubique el cargo de la Secretaría departamental de Educación, 📍  
**Municipio:** Arauquita, **Total vacantes:** 11

👤 **Dependencia:** En el municipio del Departamento de Arauca donde se ubique el cargo de la Secretaría departamental de Educación, 📍  
**Municipio:** Cravo Norte, **Total vacantes:** 1

👤 **Dependencia:** En el municipio del Departamento de Arauca donde se ubique el cargo de la Secretaría departamental de Educación, 📍  
**Municipio:** Fortul, **Total vacantes:** 3

Pero en todo caso en el Acuerdo de la convocatoria si se considera en varios apartes las ciencias de la ingeniería como se denota:

Desde su inicio esta afirmación indicaba desde lo genérico del concurso que los soportes de formación(educación) y experiencia serían validados en alguna de las dos etapas del proceso

3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su

2019100002076 Página 6 de 24

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

También el artículo 15, refiere a los ingenieros de manera genérica.

**ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

19. Por otra parte, tenemos en el acuerdo de convocatoria que en la etapa de valoración de antecedentes se especifican definiciones como sigue.

**1. Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

De acuerdo a lo anterior como no esperar que me valoren mi título profesional si fui admitido para competir por la OPEC **29579**, en cuyo requisito de educación era solo Bachiller de cualquier modalidad y además los criterios para puntuar en la prueba de antecedentes se predefinió así:

**ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

20. Con lo anterior queda evidente que se debió valorar mi formación profesional como adicional para el cargo por el que definí competir y por ello debe corregirse en mi prueba “Valoración de Antecedentes” al estar graduado de ingeniero, haberlo acreditado previo a la inscripción debe adicionarse 40 puntos del 100% que significa la calificación de antecedentes.

21. Señor juez como se puede apreciar se están desconociendo reglas genéricas y precisas previstas en el acuerdo de convocatoria, con lo que se haría evidente la vulneración a derechos fundamentales como lo es el Debido Proceso. Pues habiéndose prometido valorar toda formación adicional a la exigida para la OPEC, se estarían desconociendo de modo arbitrario las reglas preestablecidas y comunicadas a los concursantes.

22. De otro lado se tiene que: No se puede endilgar a los concursantes los vacíos no cumplidos de la OPEC, al no haberse indicado literal algún NBC que aplicara o que se relacionara literalmente con las funciones en esta OPEC. Pues como demostré líneas arriba, solo establecieron como requisito de formación el ser bachiller en cualquier modalidad, ello también presupone fielmente que formación profesional en cualquier modalidad debe valorarse en los 40 puntos previstos, toda vez que toda carrera profesional implica una formación integral en materias genéricas de administración, educación, y demás reglas en el Estado social de derecho.

23. Otro adicional hecho es que al valorarme la experiencia ya se ha reconocido por su parte la certificación de mi experiencia como residente de obra en la empresa UNION TEMPORAL SEDES EDUCATIVAS VILLAVICENCIO “ y en este certificado varias funciones similares y otras incluso idénticas a las del cargo como “la presentación de informes....., las demás que le sean asignadas acorde a la naturaleza del cargo , y similares como “velar por la implementación y gestión del sistema de gestión de calidad en su área”. Lo anterior para denotar que la ingeniería claramente es una profesión que guarda relación amplia con varias de las funciones del cargo al que estoy concursando. ( Se anexa pantallazo de la experiencia laboral de la unión temporal sedes educativas y la valoración de la misma)

 <b>UNIÓN TEMPORAL SEDES EDUCATIVAS VILLAVICENCIO</b>	<b>CERTIFICACIÓN LABORAL</b>	Código: FT-RRHH-11
		Versión: 001
		Fecha: enero 2019

**UNIÓN TEMPORAL SEDES EDUCATIVAS VILLAVICENCIO  
NIT. 901.132.577-2**

De conformidad con la obligación 7 del artículo 057 del código sustantivo de trabajo

**CERTIFICA QUE:**

El señor **JORGE ELIECER GAITAN COCUY** Identificado con cédula de ciudadanía No. **86.065.495** de Villavicencio-Meta, laboro en la empresa desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018 donde desempeñó el cargo como **RESIDENTE DE OBRA** en la ejecución del contrato de obra pública N° 1455 de 2017 cuyo objeto es "RECONSTRUCCION DE CUATRO SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO" desempeñando las siguientes funciones:

- Asistir a comité de obra cuando se requiera
- Velar a cabalidad por los trabajos ejecutados
- Realizar corte de obra para pago de maestro
- Realizar memorias de calculo
- Verificación de planos acorde a lo contratado
- Preparar semanalmente el flujo de materiales que se requieren en obra
- Coordinar entrada y salida del personal a cargo
- Supervisar y controlar todas las actividades a realizar en obra
- Velar por la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de calidad en su área
- Presentación de informe de obra
- Velar por la custodia de materiales y equipos a cargo
- Las demás que le sean asignadas, acorde a la naturaleza del cargo

Unión temporal residente de  
sedes educativas obra

2018-03-01

2018-08-31

Válido

Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.



24. Señor juez como se puede demostrar en la siguiente función del empleo al cual participe

- Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos

Tiene directamente relación con la ingeniería civil ya que en un contrato del estado se lleva registro técnico, administrativo y financiero, es decir seguimiento al contrato en interventorías

Adjunto pantallazo de un contrato de interventoría donde se puede ver que la ingeniería civil tiene relación a la función ante descrita

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial Rehabilitación y Mantenimiento Vial	<b>MINUTA CONTRATO DE CONSULTORÍA          (INTERVENTORÍA)</b>
---	--

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
NÚMERO:	FECHA:
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b> INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN LOS SEGMENTOS VIALES INTERVENIDOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV	
CONTRATISTA (INTERVENTOR)	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NIT	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C.	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
VALOR DEL CONTRATO:	XXXXXXXXXXXX PESOS M/CTE (\$XXXXXXXXXX), incluido IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, una vez se haya dado cumplimiento con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

### Consideraciones y/o argumentos de reclamación

Como peticionario solicito amparo al considerar que se me están vulnerando derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso y ejercicio de cargos públicos y al trabajo de un aspirante dentro de un concurso de meritocracia

#### Puntos a desarrollar:

1. Procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio, subsidiario y eficaz para salvaguardar los derechos fundamentales invocados.
2. Análisis jurisprudencial de los precedentes judiciales de la Corte Constitucional para resolver casos análogos al que hoy nos cita
3. Razones por las cuales se deben aplicar la calificación a los antecedentes de estudios aportados por la suscrita y tutelar los derechos fundamentales Invocados

**PRIMERO:** Procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio, subsidiario y eficaz para salvaguardar los derechos fundamentales invocados.

1.1 La Corte Constitucional unifica su criterio de interpretación para la procedencia de la acción de tutela en la cual resume la procedencia excepcional de la tutela en casos análogos como en el que hoy nos cita, mediante la Sentencia SU 553 de 2015, la cual señala literalmente:

“En la sentencia SU-553 de 2015, la Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Así las cosas, en el marco de la situación fáctica objeto de estudio, en razón (i) a la naturaleza de un concurso de méritos, en cuanto a la necesidad de la provisión de cargos y el requerimiento de personal docente acreditado, el término para el cual se hizo la convocatoria 350 de 2016, y (ii) a que el accionante agotó la vía gubernativa; la Sala considera que los medios ordinarios de defensa judicial si bien son idóneos no resultan lo suficientemente eficaces para dirimir la controversia que suscitó la instauración de la acción de tutela de la referencia antes de la terminación del trámite del concurso”.

## 2. Subsidiariedad.

“La subsidiariedad dicta que la autoridad debe resolver los asuntos en las instancias más cercanas a los interesados. Por tanto, la autoridad central asume su función subsidiaria cuando participa en aquellas cuestiones que, por diferentes razones, no puedan resolverse eficientemente en el ámbito local o más inmediato”.

### 2.1. Jurisprudencia constitucional. Reiteración.

2.1.2 El artículo 86 Superior establece la acción de tutela como un procedimiento constitucional, destinado a la protección de los derechos fundamentales, caracterizada por su carácter residual y subsidiario, esto significa que, sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

2.1.3. La jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que en el ámbito del derecho administrativo, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, por cuanto para controvertir la legalidad de estos están previstas acciones idóneas en la

jurisdicción de lo contencioso administrativo, en la cual se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto.

2.1.4. Específicamente, respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos expedidos en el marco de un concurso de méritos, la Sala Plena de este Tribunal Constitucional, en Sentencia SU-133 de 1998, precisó:

“ (...) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

2.1.5. En esa línea, en la Sentencia SU-613 de 2002, la Corte determinó que:

“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

2.1.6. Además de lo anterior, la Corte señaló que la acción de tutela era procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un curso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia y, como consecuencia de ello, no pueda garantizarse la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable.

2.1.7. De acuerdo con los precedentes precitados, en la Sentencia T-090 de 2013, la Corte precisó que existen dos subreglas en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos: “(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.”

2.1.8. En conclusión, por regla general, la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de un concurso de méritos. No obstante, excepcionalmente, procederá el mecanismo de amparo, por un lado, cuando se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto, y por el otro, cuando a pesar de que existe un medio defensa judicial, este resulta ineficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado.

2.2. Así las cosas, queda demostrado que la presente acción cumple con las exigencias jurisprudenciales para procedencia, esto es, que cumple con el requisito de inmediatez, subsidiaria y transitoria.

2.3. El Consejo de Estado manifestó en la Sentencia del 16 de junio de 2016, Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sobre la procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos cuando aún no se ha expedido lista de elegible, señaló fielmente que:

“En el caso específico de los concursos públicos, esta Sala venía prohijando lo considerado por la Corte Constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se trata de atacar las decisiones y el trámite proferidos al interior del mismo, en el entendido de que los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico no resultaban idóneos. No obstante, la razón por la cual, hoy en día se acepta la procedencia de la acción de tutela contra los actos proferidos dentro de los concursos de méritos, radica, no en que dichos mecanismos no sean eficaces, pues para ello se cuenta con la posibilidad de solicitar el decreto de medidas cautelares, sino, porque esos actos, expedidos durante el trámite del concurso, si bien pueden definir la situación de ciertos aspirantes, son actos preparatorios, que no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo... Pues bien, a partir de lo anterior, la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo para cuestionar dichos actos, por cuanto no se cuenta con otro medio de defensa judicial para hacerlo, y por ello, partiendo de la procedencia de la acción de tutela en estos casos, esta Sección fijó reglas claras sobre el tema”.

## **2.4. Normatividad jurídica y administrativa (atendiendo a la convocatoria) aplicable al caso concreto.**

### **Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Art 4**

**ARTÍCULO 2.2.2.2.5 Nivel Asistencial.** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.
6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

**ARTÍCULO 2.2.2.4.6 Requisitos del nivel asistencial.** Serán requisitos para los empleos del nivel asistencial, los siguientes:

#### **GradosRequisitos generales**

- |    |   |
|----|---|
| 05 | Aprobación de educación básica primaria y dieciséis (16) meses de experiencia laboral.              |
| 06 | Aprobación de educación básica primaria y veinte (20) meses de experiencia laboral.                 |
| 07 | Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria.  |
| 08 | Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria y seis (6) meses de experiencia laboral.  |
| 09 | Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria.   |
| 10 | Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria y seis (6) meses de experiencia laboral. |
| 11 | Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.                                       |

- 12 Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y seis (6) meses de experiencia laboral.
- 13 Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria.
- 14 Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria y seis (6) meses de experiencia laboral.
- 15 Diploma de bachiller.
- 16 Diploma de bachiller y cinco (5) meses de experiencia laboral.
- 17 Diploma de bachiller y diez (10) meses de experiencia laboral.
- 18 Diploma de bachiller y quince (15) meses de experiencia laboral.
- 19 Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia laboral.
- 20 Diploma de bachiller y veinticinco (25) meses de experiencia laboral.
- 21 Aprobación de un (1) año de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 22 Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 23 Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 24 Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 25 Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
- 26 Título de formación técnica profesional y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral.

Peticionario:

De acuerdo a la Sentencia SU 913/09 la misma C.N.C.S., se opuso a una demanda interpuesta en los siguientes términos punto 3

“3) Que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, y obliga tanto a la administración, como a las entidades que lo llevan a cabo y a los participantes. Para el efecto, citó la sentencia SU- 913 de 2009 de la Corte Constitucional, donde se manifestó que cuando la administración se aparta de las reglas allí impuestas, se rompe la imparcialidad y se incurre en la vulneración tanto de los principios que rigen la actividad administrativa, como de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, de quienes participaron en el concurso y se vieron afectados por el actuar irregular de la administración”.

Si en la convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Territorial 2019 – Gobernación de Arauca al cargo auxiliar administrativo código OPEC 29579 código empleo 407 grado 8 los requisitos de estudio para los participantes fueron: “Diploma de bachiller en cualquier modalidad y 40 meses de experiencia relacionada”

Porque al momento de evaluar mis estudios en educación no formal como requisito adicional no fue tenido en cuenta el título como profesional en ingeniería civil, ya que según el requisito mínimo para el empleo era solamente diploma de bachiller, como se puede observar no había Núcleo básico específico para el empleo al cual aplique el cual no se podría dejar a imaginación del concursante las profesiones que sí podrían aplicar a la misma

**Por todas estas razones el Juez constitucional deberá proteger mis derechos fundamentales invocados, tutelándolos tal como lo solicitare en el acápite de las pretensiones, que más adelante señalaré.**

**Por todas las razones dadas anteriormente, solicito las siguientes PRETENSIONES:**

1. Sírvase tutelar los derechos fundamentales invocados y otros que el señor Juez constitucional eventualmente considere.

2. Sírvase corregir el puntaje de 0.00 puntos en la educación formal llevado a cabo por la Fundación universitaria del área andina Universidad en lo relacionado con la sección

Antecedentes Educación Formal se establezca los 40.00 puntos correspondientes al título como profesional de acuerdo a lo estipulado por parte de la CNSC para meritocracia de estudios

3. De acuerdo al puntaje anterior sírvase ordenar la modificación del listado de los aspirantes una vez realizado la valoración de antecedente
4. Sírvase decretar la medida provisional solicitada.

#### NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Recibo notificaciones y comunicaciones al correo [jegc90@hotmail.com](mailto:jegc90@hotmail.com) y al número de celular 3219611828, Autorizo a esta entidad a que me notifiquen cualquier decisión al correo antes referenciado

**Accionada:**  
**Comisión Nacional del Servicio Civil**  
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

**Fundación universitaria del área andina**  
Carrera 14ª No 70ª-34 Bogotá

Atentamente



Jorge Eliecer Gaitán Cocuy  
CC 86.065.495

anexos

Reporte inscripción al empleo

Fotocopia cedula del participante

Acta de grado

Certificación laboral unión temporal sedes educativas

Acuerdo No CNSC-20191000002076 del 08/03/2019

Reclamación prueba antecedentes

Respuesta dada por la fundación universitaria del área andina



Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria nú1 de 2019  
GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Fecha de inscripción: vie, 31 ene 2020 10:22:39

Fecha de actualización: vie, 31 ene 2020 10:22:39

jorge eliecer gaitan ocouy

Documento	Cédula de Ciudadanía	N°	86065495
N° de inscripción	269397898		
Teléfonos	3219611828		
Correo electrónico	jegc90@hotmail.com		
Discapacidades			
<b>Datos del empleo</b>			
Entidad	GOBERNACIÓN DE ARAUCA		
Código	407	N° de empleo	29579
Denominación	228	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	8

#### DOCUMENTOS

#### Formación

Educación Informal	corporacion universitaria del meta
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	instituto syspro
Bachillerato	inem Luis López de mesa
Profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	instituto syspro
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	sena

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
CEDA CTA	OPERARIO TIPO 3 AYUDANTE PRACTICO	18-nov-08	29-ene-12
instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos (Invima)	técnico operativo	14-nov-19	

Experiencia laboral				
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha	
empresa de servicios publico del meta (edesa)	residente de obra	01-mar-13	31-ago-13	
empresa de servicios publicos del meta (edesa)	residente de obra	03-ago-12	31-dic-12	
empresa de servicios publicos del meta (edesa)	residente de obra	14-ene-13	13-feb-13	
union temporal ongs viviendas para el meta	residente de obra	01-may-15	30-may-15	
Gobernación del meta	profesional universitario grado 4	15-jun-17	23-jul-17	
Unión temporal sedes educativas	residente de obra	01-mar-18	31-ago-18	
consorcio vivienda prioritaria mc construcciones	residente de obra	01-jun-15	15-nov-16	
	residente de obra	19-jun-14	30-abr-15	

Otros documentos	
Tarjeta Profesional	
Licencia de Conducción	
Libreta Militar	

Lugar donde presentará las pruebas	
Competencias Basicas Y Funcionales	Villanueva - Casanare

Pantallazo resultados de pruebas funcionales, comportamentales y antecedentes

## ☑ Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y Funcionales	2021-09-14	76.62	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Competencias Comportamentales	2021-09-14	59.09	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Valoración de Antecedentes - Asistencial	2021-09-18	20.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Verificación Requisito Mínimos - Asistencial	2020-11-03	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes donde me ubican en el puesto 66

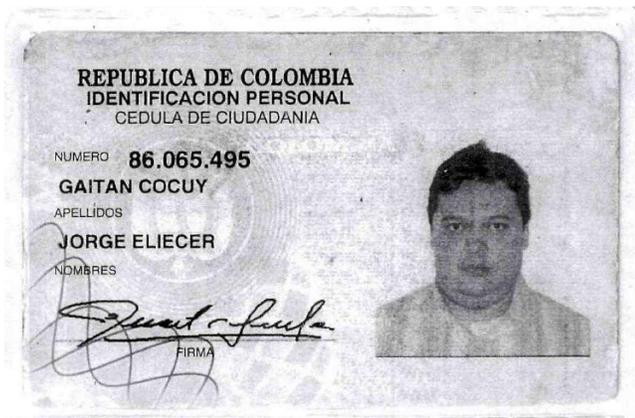
Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
281044308	62.34
264058949	62.03
281696029	61.99
273195398	61.97
281075959	61.90
<b>269397898</b>	<b>61.79</b>
285333393	61.22
270282540	61.16
273162992	61.09
283283974	59.97

61 - 70 de 82 resultados

Cedula de ciudadanía Peticionario





Acta de grado de ingeniero civil

N° 3567



## CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

### Acta de Grado N° 3567

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Meta, en su sesión del día 14 de diciembre de 2011, Acta N° 020, considerando que:

### JORGE ELIECER GAITAN COCUY

Con cédula de ciudadanía No. 86.065.495 de VILLAVICENCIO y natural de SAN MARTIN (META).

Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

### INGENIERO CIVIL

En nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META y previo juramento de rigor, el Rector hizo entrega del DIPLOMA correspondiente registrado en el folio N° 122-16 del Libro N° 3 de Diplomas.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Villavicencio, el día 14 de diciembre de 2011.

**Opción de Grado:** Diplomado Especializado en Contratación Estatal.

El Rector,

Doy Fe,

Secretario General

El Decano,

Certificación laboral donde se observa funciones similares con el empleo al cual participe

	UNIÓN TEMPORAL SEDES EDUCATIVAS VILLAVICENCIO	CERTIFICACIÓN LABORAL	Código: FT-RFHH-11
			Versión: 001
			Fecha: enero 2019

**UNIÓN TEMPORAL SEDES EDUCATIVAS VILLAVICENCIO**  
**NIT. 901.132.577-2**

De conformidad con la obligación 7 del artículo 057 del código sustantivo de trabajo

**CERTIFICA QUE:**

El señor **JORGE ELIECER GAITAN COCUY** identificado con cédula de ciudadanía No. **86.065.495** de Villavicencio-Meta, laboro en la empresa desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018 donde desempeñó el cargo como **RESIDENTE DE OBRA** en la ejecución del contrato de obra pública N° 1465 de 2017 cuyo objeto es "RECONSTRUCCION DE CUATRO SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO" desempeñando las siguientes funciones:

- Asistir a comité de obra cuando se requiera
- Velar a cabalidad por los trabajos ejecutados
- Realizar corte de obra para pago de maestro
- Realizar memorias de calculo
- Verificación de planos acorde a lo contratado
- Preparar semanalmente el flujo de materiales que se requieren en obra
- Coordinar entrada y salida del personal a cargo
- Supervisar y controlar todas las actividades a realizar en obra
- Velar por la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de calidad en su área
- Presentación de informe de obra
- Velar por la custodia de materiales y equipos a cargo
- Las demás que le sean asignadas, acorde a la naturaleza del cargo

Para constancia de lo anterior se firma en Villavicencio a los trece (13) del mes de mayo del dos mil Diecinueve (2019).

Cordialmente,



**DIVA MACHADO TEJEIRO**  
DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

CALLE 15 No. 40 – 01 OFICINA 826 CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA TEL 6849992  
e-mail: [utsedeseducativas@gmail.com](mailto:utsedeseducativas@gmail.com)





**ACUERDO No. CNSC - 20191000002076 DEL 08-03-2019**

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

El artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA.

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada ORFEO No. mediante correo electrónico: [personal@arauca.gov.co](mailto:personal@arauca.gov.co) del 20 de noviembre de 2018, compuesta por setenta y dos (72) empleos con doscientos veintidós (222) vacantes y posteriormente la Gobernación de Arauca mediante correo electrónico del día 05 de marzo de 2019, realizó solicitud donde manifestó:

*“(...) me permito solicitarle su colaboración, autorizando la apertura de la OPEC, a fin de incluir un (1) empleo Auxiliar Administrativo código 407 grado 01 de la Secretaría de Hacienda Departamental, ante la vacancia por pensión del servidor público titular. (...)”*

Por lo anterior, se actualizó la información conforme a la solicitud de la entidad generando una nueva OPEC compuesta setenta y tres (73) empleos, distribuidos en doscientos veintitrés (223) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 07 de marzo de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.- CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **setenta y tres (73) empleos con doscientos veintitrés (223) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, que se identificará como *“Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*.

**ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE.** El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **setenta y tres (73) empleos con doscientos veintitrés (223) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3°.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

- 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
- 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
- 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

**ARTÍCULO 4°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO:** El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 5°.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
  - **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

**ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

- **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**
  1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
  2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
  3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
  4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  5. Registrarse en el SIMO.
  6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**
  1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
  2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
  4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
  5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
  6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
- 
7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.
  8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1°:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2°:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Especializado	222	4	7	7
	Profesional Universitario	219	3	19	19
	Profesional Universitario	219	1	16	19
Técnico	Técnico Operativo	314	10	1	12
	Técnico Operativo	314	9	2	2
	Técnico Operativo	314	7	1	1
	Técnico Operativo	314	5	10	13
	Técnico Operativo	314	4	1	1
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	8	1	59
	Auxiliar Administrativo	407	7	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	6	3	4
	Auxiliar Administrativo	407	4	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
	Auxiliar De Servicios Generales	470	2	1	28
	Auxiliar De Servicios Generales	470	1	1	3
	Celador	477	4	1	16
	Conductor	480	6	1	4
	Conductor	480	4	1	1
	Operario	487	6	1	1
	Secretario	440	8	1	25
	Secretario	440	4	1	4
Secretario Ejecutivo	425	6	1	1	
<b>TOTAL</b>				<b>73</b>	<b>223</b>

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

**PARÁGRAFO 1°:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DE ARAUCA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

**PARÁGRAFO 2°:** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN.** El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción “Registrarse”, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de “ayuda” identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
8. El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 1045 de 2019 – TERRITORIAL 2019**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.
10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectúe por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.
14. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 11º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *“Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO”* y publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el enlace SIMO y en el menú *“Información y Capacitación”*, opción *“Tutoriales y Videos”*:

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** dentro de las **entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019** y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

**6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a **formalizar** este trámite, seleccionando en SIMO, la **opción INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

**PARÁGRAFO 1:** Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3:** Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

**ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: <b>SIMO</b> .  Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace <b>SIMO</b> .

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
- f) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

- g) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.
- h) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

j) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar aportillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

**c) Certificaciones de la Educación Informal.** Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento<sup>1</sup>.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

**d) Educación Informal.** Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**e) Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

<sup>1</sup> El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

**Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).**

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1º:** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

**PARÁGRAFO 2º:** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO 3º:** Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cns.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>

**ARTÍCULO 16º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13º, 14º y 15º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

**PARÁGRAFO:** La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.**

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

**ARTÍCULO 17°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la GOBERNACIÓN DE ARAUCA.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado *en el certificado de inscripción* generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán participar en el mismo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

**ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

**Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.**

**ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

## **CAPÍTULO V PRUEBAS**

**ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS.** La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

**ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: **Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Montería (CÓRDOBA), Lórica (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincelajo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Istmia (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).**

**ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

**La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

**La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

**La prueba sobre Competencias Comportamentales** está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO 1°:** Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2°:** Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 3°:** Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

**PARÁGRAFO 4°:** Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

**ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.** Se realizará en la fecha que disponga la

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

**ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.**

**ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

**ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(\*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

**ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”

**1. Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

**1.1. Estudios finalizados.**

**a. Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(\*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

**b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título Nivel	Estudios NO Finalizados (*)					
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(\*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

**1.2. Estudios NO Finalizados.**

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

**a) Para el nivel profesional:**

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina/carrera, cuando la suma de éstos excede un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

**b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:**

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
<b>Nota 1:</b> En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.	
<b>Nota 2:</b> Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

**c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:**

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SINES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	TECNOLÓGICA	PORCENTAJE	TÉCNICA PROFESIONAL
AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES						
10 %	1	12 %	1	16 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	32 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	48 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	64 %	4	100 %	4
50 %	5	60 %	5	80 %	5	-	-

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	TECNOLÓGICA	PORCENTAJE	TÉCNICA
AVANCE	EQUIVALENTE	AVANCE	EQUIVALENTE	AVANCE	EQUIVALENTE	AVANCE	PROFESIONAL
CRÉDITOS	SEMESTRES	CRÉDITOS	SEMESTRES	CRÉDITOS	SEMESTRES	CRÉDITOS	EQUIVALENTE
							SEMESTRES
60 %	6	72 %	6	>96 %	6	-	-
70 %	7	84%	7	-	-	-	-
80 %	8	>96 %	8	-	-	-	-
90 %	9	-	-	-	-	-	-
100 %	10	-	-	-	-	-	-

- 2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

- 3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**PARÁGRAFO:** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.

Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: “(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación.”

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.**

**ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

**ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

**ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*

de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

**ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 08 de marzo de 2019

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente CNSC

**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Representante Legal - GOBERNACIÓN DE  
ARAUCA

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque  
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria  
Revisó y ajustó: Clara Cecilia Pardo Ibagón - Claudia Lucía Ortiz Cabrera  
Proyectó y ajustó: Adriana Idrovo Chacón - Carlos Julián Peña Cruz

Bogotá D.C. Agosto 27 del 2021

**Señores**

**Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC  
Fundación Universitaria del área Andina**

**Ref : Reclamación a Prueba: Valoración de Antecedentes- OPEC 29579- GOBERNACION DE ARAUCA**

Respetados Señores;

Conforme al asunto de la referencia presento argumentos y evidencias de hecho y derecho como reclamación al puntaje calificado en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que lo calificado actual desconoce aspectos literales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria.

Esta probado según el SIMO lo que ya el suscrito ha avanzado en el proceso, de lo cual se tiene que: Fui aceptado en la verificación de requisitos mínimos, posteriormente se realizaron las pruebas de competencias básicas funcionales y comportamentales el cual ocupé el **puesto 34** compilatorio para las dos pruebas y por ello seguramente podre ser elegible a una de las 56 vacantes ofertadas , por tener a la fecha un puntaje de 57.79 del 80% del ponderado, Tal y como iban los reportes de pruebas faltando por evaluar solo un 20% de la prueba de antecedentes (hoja de vida), es justo en esta, que esperando buena calificación porque tengo adicional a lo exigido para el cargo formación profesional y amplia experiencia en el sector público en lo operativo y administrativo me aparece una calificación muy por debajo de lo esperado conforme a las condiciones previas establecidas **en la norma reguladora del proceso como resulta ser el Acuerdo de la convocatoria**<sup>1</sup>

**Otros datos fundamento de hecho:** Concurse para la OPEC: 29579 la cual solo exigía como requisitos : diploma de bachiller en cualquier modalidad y Experiencia: 40 meses de experiencia relacionada, según pantallazo SIMO:

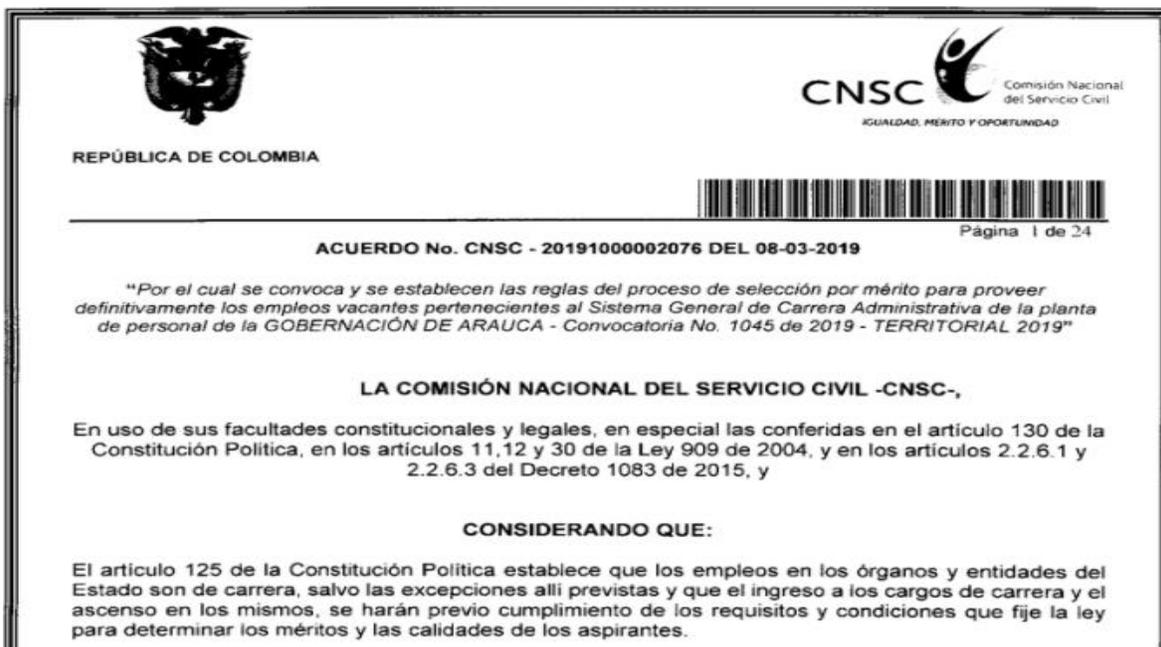
**EN LA PRUEBA VALORACION DE ANTECEDENTES DEBE MODIFICARSE Y AUMENTARME CALIFICACION DE ESTA PRUEBA POR LAS RAZONES QUE CONTINUO EXPONIENDO :**

**I.ARGUMENTOS DE HECHO:**

---

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-682-16.htm>: **EL Acuerdo de convocatoria Norma que reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración**

- I. En el Acuerdo No CNSC-2019100002076 del 8/03/2019 se establecieron minuciosamente las reglas de la convocatoria y respecto de todas sus etapas y pruebas.



Para el ítem de experiencia, la norma rectora del proceso que resulta ser según la jurisprudencia también estableció así

- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- j) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ii) Para la prueba valoración de antecedentes, el acuerdo de convocatoria aseguró valorar todo lo adicional acreditado por el concursante y que superase los requisitos mínimos para concursar a la OPEC elegida:

**ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

“adicional a los requisitos mínimos.....

iii). Mi reclamación la suscita el hecho que “No me fue valorada la educación formal” esto es la titulación que en pregrado acredite como ingeniero civil de la corporación universitaria del

**Meta**, al parecer se me castiga al desconocerse lo planteado en la convocatoria relativo a reconocer el grado en educación formal que se posea cuando el mismo esté relacionado con las funciones del cargo.

Valga aclarar **“este relacionado”**, es decir que las funciones **guarden relación** con los conocimientos que en su formación obtuvo un ingeniero . Al respecto paso a referir lo planteado en el acuerdo de convocatoria que resulta según la jurisprudencia de obligatorio cumplimiento por los responsables (o las partes) de la misma

**CAPÍTULO IV**  
**DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Pues bien, en mi formación como ingeniero se me ha capacitado suficientemente en las materias de 1.Formulación y gestión de proyectos, también en 2.Estadística, materias que se relacionan directamente con las funciones del cargo relativas a:

Funciones OPEC	Materias cursadas en estudios de ingeniería
Colaborar con las actividades de programación, coordinación, ejecución y evaluación necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del establecimiento educativo	Evaluación de proyectos- Matemática- Administración
Brindar apoyo en la sistematización de la información generada en el establecimiento educativo.	Informática Básica
Apoyar en la expedición y elaboración de listados, documentos, certificaciones y constancias de acuerdo a las necesidades del establecimiento educativo	informática basica
Contribuir en el desarrollo y ejercicio de la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos en la normatividad vigente	Matemática I,II,III Contabilidad General
Llevar a las diferentes dependencias oficiales o privadas elementos o mensajes de carácter oficial.	Derecho Laboral-derecho constitucional Administración
Atender oportunamente los requerimientos de los entes de control y demás entidades públicas en cuanto a la atención de	informática básica y evaluación de proyectos

visitas de auditoría y revisión, solicitudes de presentación de informe eventuales o periódicos.	
Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño	administración
Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos	Administración- informática básica
Recibir, revisar y clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia del establecimiento educativo	informática básica
Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo	informática básica, administración, contabilidad general Evaluación de proyectos

\*Se adjuntan pantallazos del plan de estudios de los semestres en los que cursé y aprobé las materias referidas

De acuerdo a lo anterior mi formación profesional, conforme al plan de estudios que acredito haber cumplido garantiza sinò todos, si muchos de los conocimientos que requiere el cargo y que se expusieron en SIMO, DEL MANUAL DE FUNCIONES COLGADO O INSERTO para esta OPEC, **como conocimientos básicos y esenciales en su ítem 6. Fundamentos de Sistema de Gestión de Calidad.**

iv)Por otra parte si el proceso meritocrático hubiera previsto solo admitir a los tecnólogos, técnicos y meros bachilleres a este tipo de cargos, ese criterio debió plantarse en el Acuerdo como norma reguladora integral del mismo, DESCONOCERLO AHORA Y NO VALORARLO ahora pese a que se encuentra previsto su reconocimiento en los términos del artículo 36 de la convocatoria, resulta discriminatorio Y POR DEMAS VIOLATORIO DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, actuación que desconoce los principios de la convocatoria de méritos , además de estar prohibida en la carta constitucional.

v)No haber valorado mi formación profesional, indica fehacientemente desconocer mi formación adicional criterio de merito para puntuar en la prueba, máxime si esta previsto en el artículo 36 de la convocatoria así:

**ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Y para los estudios finalizados, a valorar para las OPECS de nivel técnico -asistencial también se prestablecía así.

**b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.**

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Técnico	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título Nivel	Estudios NO Finalizados (*)					
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(\*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

vi) Además se debe tener en cuenta lo definido como ciencias afines, establecido en el Decreto 1083 de 2015 en lo que se refiere a los NBC, para comprender el relacionamiento directo de la ingeniería con algunas funciones administrativas y asistenciales en una entidad, cualquiera sea su operación o sector. Lo anterior lo demuestra el hecho que me hayan valorado con experiencia profesional relacionada en la experiencia aportada

**ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.** Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

Relativo de la ingeniería y ciencias afines se establece legalmente

INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES

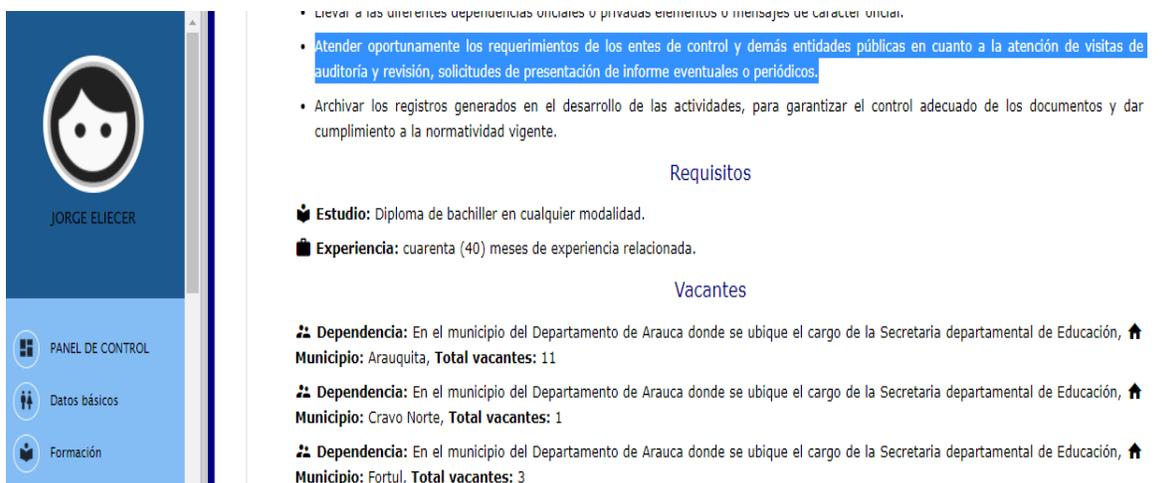
Arquitectura y Afines

Ingeniería Administrativa y Afines

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias a concurso para la Provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Pues en la OPEC que seleccioné existió también una grave omisión de quien estableció las condiciones en la convocatoria en este punto. **Al No definirse para el caso de la OPEC que inscribí un NBC específico. Por tanto estos vacíos u omisiones no deben endilgarse como incumplidos a los concursantes pues no compete a nosotros los aspirantes interpretar la norma reguladora del concurso, sino que la misma debe ser tan clara completa y comprensible que debió plantear claramente lo permitido y lo no permitido de las profesiones que admitían según el NBC indicado, pero la OPEC ni la convocatoria definieron los NBC.**

Como pruebo en el recorte de SIMO que adjunto



The screenshot shows the SIMO system interface. On the left is a navigation menu with a user profile for 'JORGE ELIECER' and options for 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', and 'Formación'. The main content area displays a list of tasks and requirements:

- Llevar a las diferentes dependencias oficiales o privadas elementos o mensajes de carácter oficial.
- Atender oportunamente los requerimientos de los entes de control y demás entidades públicas en cuanto a la atención de visitas de auditoría y revisión, solicitudes de presentación de informe eventuales o periódicos.
- Archivar los registros generados en el desarrollo de las actividades, para garantizar el control adecuado de los documentos y dar cumplimiento a la normatividad vigente.

**Requisitos**

- Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
- Experiencia:** cuarenta (40) meses de experiencia relacionada.

**Vacantes**

- Dependencia:** En el municipio del Departamento de Arauca donde se ubique el cargo de la Secretaría departamental de Educación, **Municipio:** Arauquita, **Total vacantes:** 11
- Dependencia:** En el municipio del Departamento de Arauca donde se ubique el cargo de la Secretaría departamental de Educación, **Municipio:** Cravo Norte, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** En el municipio del Departamento de Arauca donde se ubique el cargo de la Secretaría departamental de Educación, **Municipio:** Fortul, **Total vacantes:** 3

Pero en todo caso en el Acuerdo de la convocatoria si se considera en varios apartes las ciencias de la ingeniería como se denota:

Desde su inicio esta afirmación indicaba desde lo genérico del concurso que los soportes de formación(educación) y experiencia serían validados en alguna de las dos etapas del proceso

- Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su

2019100002076

Página 6 de 24

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA - Convocatoria No. 1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

También el artículo 15, refiere a los ingenieros de manera genérica.

**ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Por otra parte tenemos en el acuerdo de convocatoria que en la etapa de valoración de antecedentes se especifican definiciones como sigue.

- 
- 1. Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

De acuerdo a lo anterior como no esperar que me valoren mi título profesional si fui admitido para competir por la OPEC **29579**, en cuyo requisito de educación era solo Bachiller de cualquier modalidad Y ADEMÁS LOS CRITERIOS PARA PUNTUAR EN LA PRUEBA DE ANTECEDENTES SE PREDEFINIO ASÍ:

---

**ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Con lo anterior queda evidente que se debió valorar mi formación profesional como adicional para el cargo por el que definí competir y por ello debe corregirse en mi prueba "Valoración de Antecedentes" al estar graduado de ingeniero, haberlo acreditado previo a la inscripción debe adicionarse 40 puntos del 100% que significa la calificación de antecedentes.

De no hacerlo como anterior se describe, se estarían desconociendo reglas genéricas y precisas previstas en el acuerdo de convocatoria, con lo que se haría evidente la vulneración a derechos fundamentales como lo es el Debido Proceso. Pues habiéndose prometido valorar toda formación adicional a la exigida para la OPEC, se estarían desconociendo de modo arbitrario las reglas preestablecidas y comunicadas a los concursantes. Lo que me habilitaría para acudir a la autoridad judicial.

De otro lado se tiene que: No se puede endilgar a los concursantes los vacíos no cumplidos de la OPEC, al no haberse indicado literal algún NBC que aplicara o que se relacionara literalmente con las funciones en esta OPEC. Pues como demostré líneas arriba, solo establecieron como requisito de formación el ser bachiller en cualquier modalidad, ello también presupone fielmente que formación profesional en cualquier modalidad debe valorarse en los 40 puntos previstos, toda vez

que toda carrera profesional implica una formación integral en materias genéricas de administración, educación, y demás reglas en el Estado social de derecho.

vii) Otro adicional hecho es que al valorarme la experiencia ya se ha reconocido por su parte la certificación de mi experiencia como residente de obra en la empresa UNION TEMPORAL SEDES EDUCATIVAS VILLAVICENCIO “ y en este esta certificado varias funciones similares y otras incluso idénticas a las del cargo como “la presentación de informes....., las demás que le sean asignadas acorde a la naturaleza del cargo , y similares como “velar por la implementación y gestión del sistema de gestión de calidad en su área”. Lo anterior para denotar que la ingeniería claramente es una profesión que guarda relación amplia con varias de las funciones del cargo al que estoy concursando.

II. **ARGUMENTOS DE DERECHO:** Para que se valore mi título profesional como relacionado con las funciones del cargo, y en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, además de que aporté previo a confirmar mi inscripción el Diploma que me acredita como profesional en ingeniería, aporto para lo pertinente de esta reclamación la constancia de las materias aprobadas **(pantallazos del plan de estudios y certificación de haber cursado dicho pènsum)** las cuales guardan directa relación con las funciones del cargo conforme lo establecido en sendas sentencias relativo que la relación entre funciones y educación , o entre funciones y experiencia no necesariamente debe ser literal o a todas las funciones.

**Como Jurisprudencia en** la situación que nos ocupa resulta ilustrativo lo definido a favor de la aspirante por concurso de méritos a un cargo en la defensoría del pueblo, *en cuanto al fallo del consejo de estado, que las funciones a relacionar con la formación o experiencia que se acredite no necesariamente deba ser idéntico, sino similar, a eso se refiere “Relacionar” a funciones similares a la formación recibida o que en ella resulte generador de las competencias que amerita el cargo, como en Sentencia 00021 de 2010 Consejo de Estado “*

También se tiene como regla de derecho para concursos de méritos y abiertos como en el que estoy participando, que la convocatoria es la norma regulatoria y todo lo plasmado en ella resulta de obligatorio cumplimiento para la administración y las demás partes.

**Sentencia T-682 de 2016- “DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS- Convocatoria como ley del concurso-La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa”.**

De otra parte es necesario recordarles que en la **Resolución 09317 del 06/05/2016 emanada del Ministerio de Educación Nacional se habilitaron o reconocieron los profesionales en ingenierías y ciencias afines** como un perfil que cumple competencias para desempeñarse en el sector

educativo incluso como directivo docente. Entonces se hace incomprensible extraña y aparentemente ilegal la disposición de no validar mi título profesional para un cargo asistencial en una entidad del sector educativo



Reconociendo los NBC para los profesionales no licenciados que cumplen los requisitos para participar en el proceso como se denota en la hoja 29.

Resolución Número 09317 de 2016 HOJA No. 29

*Continuación Resolución No 09317: "Por la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, y se dictan otras disposiciones".*

	instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.
<b>Profesionales no licenciados</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia mínima</b>
Título profesional universitario en alguno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administración.</li> <li>2. Economía.</li> <li>3. Matemáticas, estadística y afines.</li> <li>4. Ingeniería industrial y afines.</li> <li>5. Ingeniería administrativa.</li> </ol>	<b>Cuatro (4) años</b> de experiencia, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Cuatro (4) años</b> en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), ó,</li> <li>2. <b>Tres (3) años</b> en un cargo</li> </ol>

En esta misma línea el Ministerio rector del sector prevé en la pagina 56 de la referida resolución que los profesionales en ingeniería cumplen condición de formación para ser docentes en matemáticas y física como profesionales no licenciados

Profesionales licenciados	
Formación Académica	Experiencia mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos:  Licenciatura en matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis) Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis)	No requiere experiencia profesional mínima.

Profesionales no licenciados	
Formación Académica	Experiencia mínima
Título profesional universitario en alguno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento:  1. Matemáticas, estadística (solo ó con énfasis) 2. <u>Ingenierías</u>	No requiere experiencia profesional mínima.

De lo anterior se colige que la Gobernación de Arauca debió definir los NBC aplicables al cargo al que estoy concursando y no dejarlo a libre interpretación de la universidad; máxime si bastante se ha desarrollado desde el MEN en este sentido como en por ejemplo la resolución que relaciono.

Pues ya se ha concluido con anterioridad que en el caso en que la OPEC exija estudios de educación superior pero no especifica en qué disciplina, será válido cualquier título en cualquier disciplina académica, siempre que esté reconocida por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación. Esta decisión también se aplica al caso presente, ya que ni siquiera se indicaba NBC relacionado con las funciones de la OPEC, tampoco se indicó previamente como se reconocería esa relación de la educación profesional con las funciones de cada cargo, empero si se estableció en el Acuerdo de convocatoria, que si se tenía formación profesional se puntuaba con 40 puntos, y claramente en mi caso resulta ser formación adicional a los requisitos mínimos para el cargo.

**2. Tampoco me fue valorado el diplomado en contratación estatal que de 200 horas aporté.** se dice que no se valora y no puntúa porque no se relaciona con las funciones del empleo

corporación universitaria del meta	diplomado especializado en contratación estatal	No Válido	La certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente convocatoria.	
------------------------------------	---	-----------	---	---

Lo anterior debe corregirse a prevención de vulnerar el debido proceso, ya que las funciones en el empleo que se refieren a:

- Colaborar con las actividades de programación, coordinación, ejecución y evaluación necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del establecimiento educativo.

- Atender oportunamente los requerimientos de los entes de control y demás entidades públicas en cuanto a la atención de visitas de auditoría y revisión, solicitudes de presentación de informe eventuales o periódicos.

Las funciones anteriores necesariamente requieren **conocimientos en contratación estatal**, condiciones estipuladas y cumplibles para todo contratista en la entidad educativa, que desde este cargo según las funciones planteadas en la OPEC se deben apoyar y verificar.

Por lo anterior debe darse puntuación por educación informal en este ítem

no formal en el nivel asistencial siempre y cuando el título tenga relación con las funciones del empleo, en mi caso particular soy **INGENIERO CIVIL**, adjunto pantallazo del acuerdo

**ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Rendición de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

**ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En la prueba de la valoración de los antecedentes solamente me valoraron la experiencia laboral de lo cual no tengo reproche, pero si tengo que objetar que en la parte de la educación formal no fue tenido en cuenta mi título como profesional, pero si miramos bien las funciones del empleo es fácil comprender que algunas son muy genéricas para lo cual cualquier nivel profesional presentara mayores y mejores competencias y habilidades, máxime si no se indico NBC para el cargo en lo específico, y entonces para las siguientes funciones se evidencia relación con las materias que curse en mi formación de pregrado y de las cuales anexo certificación, habiendo además adjuntado desde el inicio de mi inscripción el diploma que me acredita como ingeniero

- Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.

- Colaborar con las actividades de programación, coordinación, ejecución y evaluación necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del establecimiento educativo
- Atender oportunamente los requerimientos de los entes de control y demás entidades públicas en cuanto a la atención de visitas de auditoría y revisión, solicitudes de presentación de informe eventuales o periódicos. **(un ingeniero civil está capacitado para atender visita de algún órgano de control, al igual en nuestra profesión se realizan informe de todo tipo)**

**PETICION** : Para atender la presente reclamación, y responder de fondo peticiono que se recalifiquen mis antecedentes en cuanto a formación académica que se acredite tanto en lo formal(diploma de ingeniero) como el diplomado en temas afines a las funciones del cargo “Diplomado en contratación estatal”

Toda vez que los dos tipos de formación acreditados por el suscrito evidentemente guardar relación con las funciones en la OPEC 29579, también en lo que se relacionan con el **Propósito principal**: “Realizar actividades de apoyo administrativo y complementarias caracterizadas en labores de ejecución actividades asignadas que contribuya al correcto funcionamiento del establecimiento educativo. Realizar labores operativas y administrativas de apoyo en el establecimiento educativo.”

Con lo descrito en antecedencia, y las evidencias aportadas tengo derecho a que en cumplimiento al debido proceso administrativo, y por ello debe darse la valoración de mi título profesional y del diplomado en contratación estatal, porque guardan amplia relación con varias de las funciones del cargo, y así fue comprometida la palabra de la administración publica al plantear dichas condiciones en el acuerdo de convocatoria, no cumplir lo establecido en la norma reguladora del proceso también ingresa a la administración en falta a la moralidad administrativa. Maxime si el hecho de no valorarlo me afecta gravemente en el proceso porque venía con la calificación de los dos pruebas anteriores en un puesto con el que estaría adquiriendo elegibilidad para alguna de las mas de 56 vacantes ofertadas en la OPEC 29579.

Cordialmente



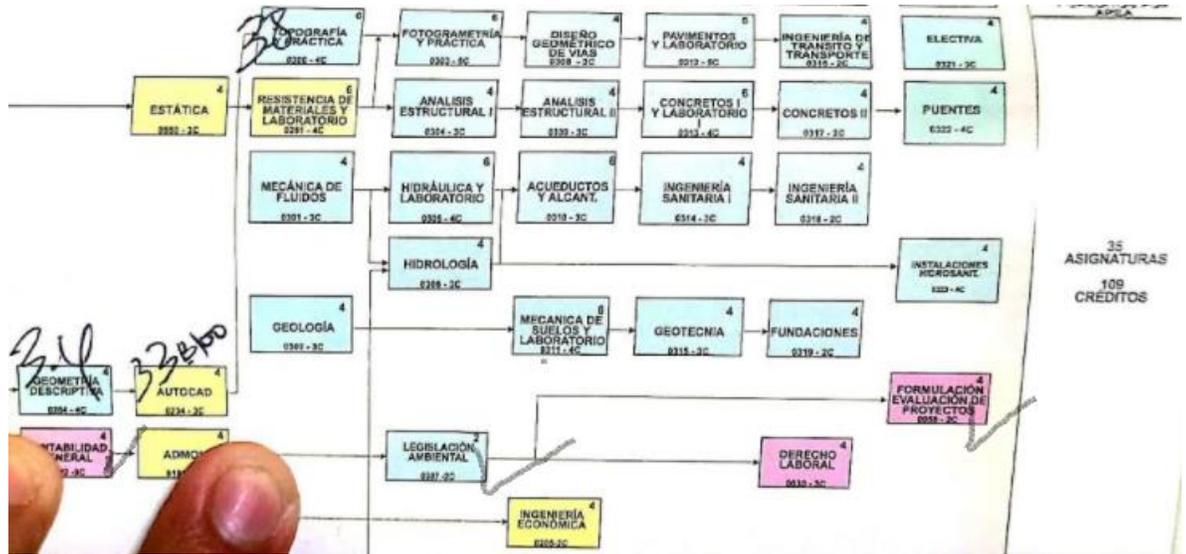
**Jorge Gaitán**

C.C 86.065.495 de Villavicencio

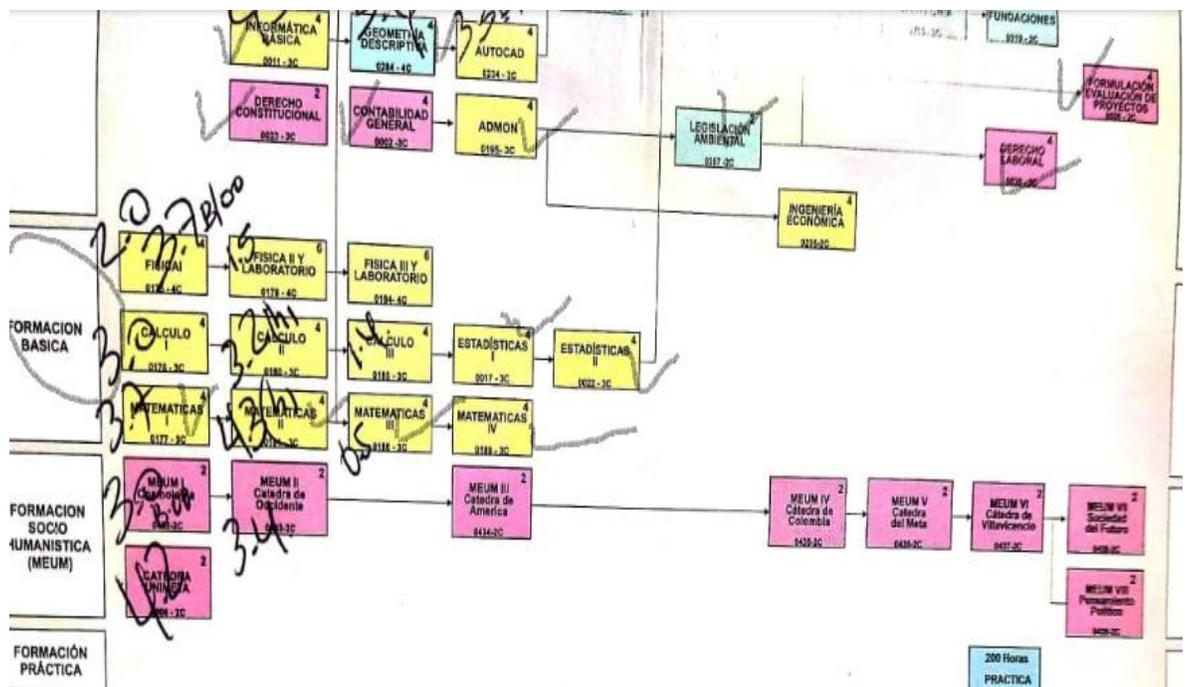
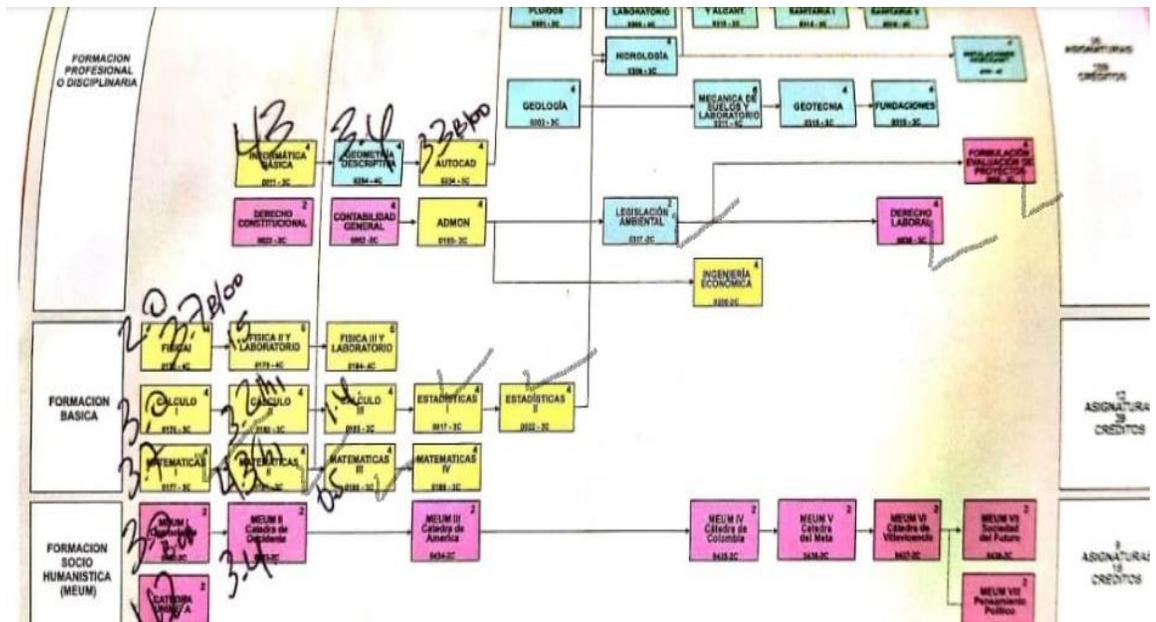
Jegc90@hotmail.com

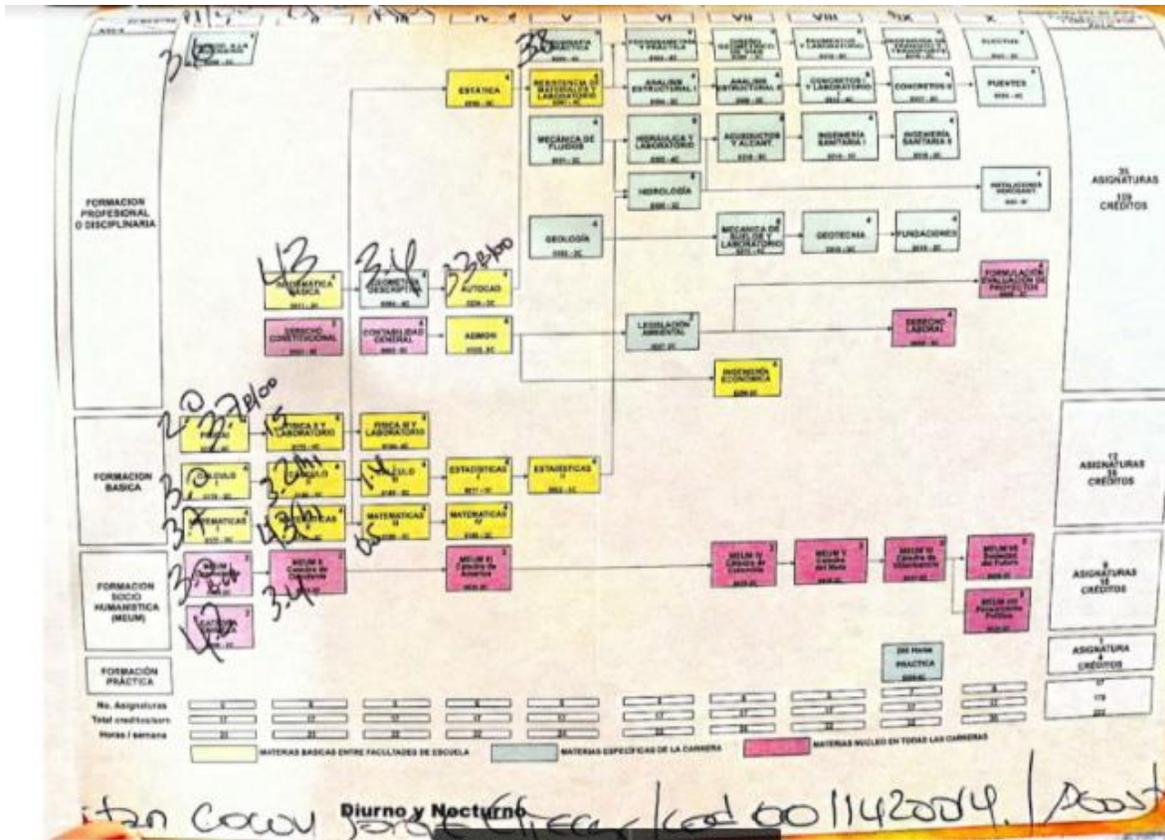
Se anexan :soporte de las modificaciones que tuvo la presente convocatoria en no se denoto en alguna de estas modificación en cuanto a reglas para evaluar diferente la educación formal

**Pensum cumplido en Ingeniería**

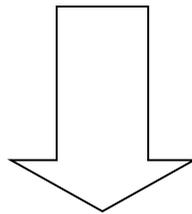


**SIGUEN.....**





CERTIFICACION ACTUAL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META FECHADA 2570872021





**CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN PROGRAMA ACADÉMICO**

Personería jurídica No. 12249 Agosto 5 de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

NIT: 692098267-1

**EL JEFE DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADÉMICO  
HACE CONSTAR:**

Que **GAITAN COCUY JORGE ELIECER**, identificado(a) con documento de identidad número 86065495, cursó y aprobó en ésta Institución la totalidad de los créditos académicos correspondientes al programa de de **INGENIERÍA CIVIL** de metodología presencial, con registro SNIES N. 8863, en el lapso comprendido del primer período académico del año 2000 al primer período académico del año 2011, con fecha de terminación el 28 de Mayo del 2011. Con promedio general de asignaturas aprobadas de 3.59.

El presente certificado se expide en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 25 días del mes de Agosto de 2021 con destino a: ARCHIVO PERSONAL.

**OLGA LUCÍA ARGUELLO RAMÍREZ**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADÉMICO**

El suscrito Secretario General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META, hace constar que la firma que antecede es auténtica y pertenece a la persona que desempeña el cargo indicado.

  
**SONIA CRISTINA PRECIADO CARREÑO**  
**SECRETARIA GENERAL**

VIGILADA MINEDUCACIÓN